



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00527

Demandante: Conjunto Cerrado Torres del Palmar P.H.

Demandados: Luis Alberto Medina Sánchez y Martha Eugenia García Pinzón.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 16 de junio de 2021, toda vez que no aportó liquidación respecto a los intereses de mora requeridos, como se dispuso en el numeral 1.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, si bien es cierto el administrador de la copropiedad certificó la suma de \$36.369.277 por estos réditos, en la operación aportada no se observa cuál es la cuota de administración liquidada, sobre qué tasa y qué período se calculó.

Por ejemplo, el último concepto liquidado el 1° de febrero de 2021, se calculó por la suma de \$313.127, cuando la cuota de administración de esa fecha sólo asciende a \$ 95.500.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva quirografaria formulada por Conjunto Cerrado Torres del Palmar P.H. en contra Luis Alberto Medina Sánchez y Martha Eugenia García Pinzón.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 90 Hoy **19 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e7a92bef1950b29d35a513a2a07fcc4270b0229721fa3ee16e6bd25b6b3461

Documento generado en 15/07/2021 10:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**